RAWSON, 27 de Diciembre de 2010.-

------ **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**I. B. N.V. (Sucursal Argentina) y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 18.907 -I- 2.002)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que esta causa culmina por desistimiento del derecho planteado por las empresas actoras I. B. N.V. (Sucursal Argentina), por I. C. LLC y por R. R. I., al que se hizo lugar condenándolas en costas mediante Sentencia Interlocutoria N° 43/SCA/07 (fs. 148/150), regulándose los honorarios de los letrados intervinientes en el proceso.----------

------ Que a fs. 157/158 y vta. el ex Fiscal de Estado, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA y los Dres. A. P. y S. V. B. -en su carácter de apoderada- inician la ejecución de honorarios de los dos primeros, que fueran regulados en aquella Interlocutoria, practicando liquidación.----------

///

///--- Resulta aprobada la misma por Sentencia Interlocutoria N° 51/SCA/08 (fs. 163 y vta.) -que se notifica por cédula dirigida a las ejecutadas (fs. 165 y vta.)- determinándose los honorarios del Dr. Jorge Luis MIQUELARENA en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE con SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 48.420,66) y los del Dr. A. P. en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS con DIECIOCHO CENTAVOS ($ 14.526,18).----------

------ Que a fs. 224 la Dra. S. V. B., por la representación invocada, solicitó de este Cuerpo ordenara trabar embargo sobre las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y en definitiva sobre cualquier suma de dinero que hubiere a nombre de una de las actoras condenadas en costas “I. B. N.V. (CUIT Nº **********)” en las entidades bancarias B. B. F. S.A. y/o B. S. S.A. y/o B. D. T. S.A. y/o B. D. B. A. S.A. y/o B. M. S.A. hasta cubrir la suma resultante de la liquidación aprobada en autos (por S.I. N° 51/SCA/08 (fs. 163 y vta.)), con más lo que se presupueste para intereses y costas.----------

------ Que de conformidad con el art. 206 de la Ley XIII- N° 5, se hizo lugar parcialmente -por SI N° 27/SCA/10 (fs. 228/230)-, limitándose a una entidad crediticia la medida cautelar solicitada –B. S. S.A- advirtiendo que así se resolvía, sin perjuicio de ///su extensión a los

otros bancos denunciados, si resultase infructuoso o insuficiente el embargo preventivo ordenado.----------

------ Que la Dra. S. V. B. hace saber el resultado negativo de tal embargo, por no existir a nombre de la ejecutada "I. B. N.V. (CUIT Nº **********)" fondos depositados en la entidad referida, peticionando ahora se ordene trabar embargo sobre idénticos fondos, que hubiere a nombre de esta actora en el B. B. F. S.A., a los mismos fines y efectos que el anteriormente decretado.- Peticiona que se libre oficio con las formalidades de estilo, dirigidos a la Casa Central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de esta entidad bancaria.- Denuncia diligenciadores para su trámite.----------
---

------ Que persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, y no existiendo impedimento para hacer lugar a la petición, procede decretar embargo por la suma que se indica adeudada (arts. 506 y 508 de la Ley XIII - N° 5).----------

------ Que la medida adoptada se encuentra sujeta a las modificaciones que este Cuerpo estime pertinentes como consecuencia del devenir del proceso, sin perjuicio de su activación por parte de los ejecutantes.----------

///

///--- Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECRETAR EMBARGO** sobre los fondos depositados en el B. B. F. S.A., en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea titular la firma ejecutada **I. B. N.V. (CUIT Nº **********)** hasta cubrir la suma de **PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 62.946,84)** con más **PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 18.884)** que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas.- El embargo se aplicará sobre los montos que corresponda percibir a dicha ejecutada luego de la recepción por el Banco del oficio respectivo, a librar -por Secretaría- a su casa central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- De resultar positiva la medida, el responsable de esa entidad bancaria, al día siguiente de practicado dicho embargo, deberá informarlo a este ///Cuerpo y

transferir -en el mismo plazo- las sumas a la Sucursal 21-Oficina Operativa-Rawson del Banco del Chubut S.A., a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a estos autos.- Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.---

------ **2°)** Trabado el embargo, cítese a la ejecutada por cédula al domicilio real, bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más diez (10) días en razón de la distancia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 512 y conc. de la Ley XIII-N°5).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo; José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el 28/12/10 Bajo el N° 55/SCA/10

///